



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 070-2025-CO-UNCA

Huamachuco, 24 de febrero 2025

VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciró Alegría N° 08-2025, de fecha 21 de febrero de 2025, Informe Técnico N° 006-2025-UNCA-DGA/URH, de fecha 12 de febrero de 2025, Carta N°036-2025-UNCA/SG, de fecha 05 de febrero de 2025, Informe N°0076-2025-UNCA-VPA, de fecha 03 de febrero del 2025;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2024-MINEDU de fecha 16 de julio de 2024, reconstituyen la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciró Alegría, integrada por: Dra. DENESY PELAGIA PALACIOS JIMENEZ como Presidenta, Dr. RIGO FELIX REQUENA FLORES como Vicepresidente Académico y Dra. CARMEN YUDEX BALTAZAR MEZA como Vicepresidenta de Investigación;

Que, el numeral 6.1.4. del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece las funciones de la Comisión Organizadora, precisando en su literal: b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad;

Que, a través del Informe N°0076-2025-UNCA-VPA, de fecha 03 de febrero del 2025, la Vicepresidencia Académica solicita agendar en sesión de Comisión Organizadora, el emitir acto resolutorio de felicitación y agradecimiento a favor de los colaboradores que brindaron apoyo durante la ejecución del I SUMATIVO del Centro Pre Universitario, realizado los días 01 y 02 de febrero; asimismo la compensación de un día de descanso por haber realizado trabajo en sobretiempo;

Que, el numeral 8.3 del artículo 8 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 establece: "Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras";

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) ha emitido el INFORME TECNICO N°001757-2023-SERVIR-GPGSC, el cual afirma que, debido a la prohibición antes mencionada, el trabajo en sobretiempo o en horas extras solo podrá ser compensado con periodos equivalentes de descanso médico, lo cual no genera gasto para la entidad;

Que, el I Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral emitido por la Corte Suprema de Justicia de la República, establece además ciertos criterios para la compensación de horas:

- "Deberá existir un acuerdo expreso entre el empleador y trabajador respecto a la compensación de horas laboradas y no pagadas (...)
- Deberá existir proporcionalidad real entre el tiempo compensado y el precio de cada hora extraordinaria que se compense, se trate de tiempo sencillo, medio o de tiempo doble, según la jornada que efectivamente haya laborado (...).
- La compensación de tiempo libre por horas adicionales trabajadas deberá permitirles a los servidores la posibilidad de escoger voluntariamente, el disfrute de tiempo libre como alternativa del pago por horas extra.





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 070-2025-CO-UNCA

Que, el Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS de la UNCA, establece que:

Artículo 20.- Horas en sobretiempo

(...)

"20.2. El trabajo realizado fuera del horario de trabajo, se compensa con períodos equivalentes de descanso, debiendo éste compensarse a más tardar, dentro del mes calendario siguiente a aquel en que se desarrolló dicho trabajo. La programación de las horas de compensación es de responsabilidad del servidor civil y la del jefe inmediato, debiendo comunicar a la Unidad de Recursos Humanos".

"20.5. No procede compensación de horas laboradas en sobretiempo que no haya sido autorizada, previamente por el jefe inmediato y comunicado con antelación a la Unidad de Recursos Humanos".

Que, mediante Informe Técnico N° 006-2025-UNCA-DGA/URH, de fecha 12 de febrero de 2025, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos señala que la compensación por el trabajo en sobretiempo realizado por los colaboradores durante el simulacro del CEPRE y el I SUMATIVO debe realizarse mediante periodos equivalentes de descanso físico, garantizando la proporcionalidad, y respetando la elección voluntaria del trabajador por esta forma de compensación. Asimismo, la compensación debe realizarse dentro del mes calendario siguiente;

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciró Alegría N° 08-2025, de fecha 21 de febrero de 2025, los miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, DISPONER que los servidores que superan las 4 horas de sobretiempo en los procesos de admisión se les otorgara 1 día de descanso físico y los servidores que superan las 12 horas de sobretiempo en los procesos de admisión se les otorgara 2 días de descanso físico;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciró Alegría, contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNCA y Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que, los servidores que superan las 4 horas de sobretiempo en los procesos de admisión se les otorgara 1 día de descanso físico y los servidores que superan las 12 horas de sobretiempo en los procesos de admisión se les otorgara 2 días de descanso físico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional (www.unca.edu.pe).

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección de Admisión, Unidad de Recursos Humanos, para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO
Dra. Demasy Pelagio Palacios Jiménez
PRESIDENTA


UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO
Sr. Jean Eberé Cruz Iglesias
SECRETARIO GENERAL